

DON FERNANDO VII,

por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

MONARQUIA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, autor, y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion española, bien convencidas, despues del mas detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nacion, decretan la siguiente Constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

María Gutierrez de Terán , diputado por Nueva-España , secretario. — José Antonio Navarrete , diputado por el Perú , secretario. — José de Zorraquin , diputado por Madrid , secretario. — Joaquin Diaz Caneja , diputado por Leon , secretario.”

Por tanto mandamos á todos los Españoles nuestros súbditos , de qualquiera clase y condicion que sean , que hayan y guarden la Constitucion inserta , como ley fundamental de la Monarquía ; y mandamos asimismo á todos los Tribunales , Justicias , Gefes , Gobernadores y demas autoridades , así civiles como militares y eclesiásticas , de qualquiera clase y dignidad , que guarden y hagan guardar , cumplir y executar la misma Constitucion en todas sus partes. Tendréislo entendido , y dispondreis lo necesario á su cumplimiento , haciéndolo imprimir , publicar y circular. — Joaquin de Mosquera y Figueroa , Presidente. — Juan Villavicencio. — Ignacio Rodriguez de Rivas. — El Conde del Abisbal. — En Cádiz á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos doce. — A D. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico á V. de orden de la Regencia del reyno para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 2 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar á la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía Española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del Reyno, han venido en decretar y decretan:

1.º „Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reyno, el Cefe ó Juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reyno para su observancia. En este dia habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de artillería, donde ser pudiere.

2.º „En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vccinos en su respectiva Parroquia, asistiendo